

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



23-2019

Año XLIII

8 de octubre de 2019

RECTORÍA

RESOLUCIÓN R-269-2019

REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS (INIL)

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del día veintitrés de setiembre del año dos mil diecinueve. Yo, Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Científico del Instituto de Investigaciones Lingüísticas (INIL), en sesión 44-2019, celebrada el 5 de julio de 2019, aprobó el nuevo *Reglamento General del Instituto de Investigaciones Lingüísticas* y lo envía a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.
2. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión N.º 455-19, celebrada el 26 de agosto de 2019, aprobó la propuesta del nuevo Reglamento del INIL, remitido a la Rectoría en oficio VI-5044-2019.
3. Que la Rectoría, mediante oficio R-5686-2019, solicita a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la propuesta de reforma integral al Reglamento del INIL, dependencia que constata que el documento cumple con todas las aprobaciones que exige la normativa y términos generales, y se ajusta al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica (RIUCR)*, no encontrando objeciones de carácter legal para que se proceda a la aprobación y promulgación.

4. Que el RIUCR, en los artículos 14 y 29, establece:

ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales. Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos. El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.

5. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
6. Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Derogar el actual Reglamento, titulado *Reglamento General del Instituto de Investigaciones Lingüísticas*, aprobado mediante Resolución R-675-2004 del 16 de febrero de 2004.
2. Aprobar y publicar en *La Gaceta Universitaria*, el *Reglamento General del Instituto de Investigaciones Lingüísticas*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase texto en la página siguiente).**
3. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Instituto de Investigaciones Lingüísticas.

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS (INIL)

Aprobado mediante R-269-2019

ARTÍCULO 1. DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS (INIL)

El Instituto de Investigaciones Lingüísticas, INIL, adscrito a la Facultad de Letras de la Universidad de Costa Rica, es una unidad de investigación científica y técnica, dedicada al estudio de las lenguas de Costa Rica y de las áreas vecinas, y a la proyección de estos estudios a las comunidades universitaria, nacional e internacional.

Objetivos

- 1) Contribuir con el desarrollo de los estudios lingüísticos sobre las lenguas de Costa Rica y de las áreas vecinas (las regiones de Suramérica y el Caribe que forman parte del Área Intermedia, y Centroamérica), y al desarrollo de la lingüística en general.
- 2) Asistir en el conocimiento, protección y conservación del patrimonio lingüístico de Costa Rica.
- 3) Cooperar con actividades académicas en lingüística de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura a través de su Departamento de Lingüística y del Sistema de Estudios de Posgrado, en particular a través del Programa de Posgrado en Lingüística por medio de los conocimientos aportados a los cursos de lingüística y de la incorporación de los estudiantes de posgrado en lingüística y áreas afines a las actividades del Instituto.
- 4) Colaborar con actividades de acción social y docencia de la Facultad de Letras, con las de sus escuelas y con las de otras unidades académicas, por medio de la producción y evaluación de conocimientos y materiales destinados a los miembros de las comunidades cuyas lenguas se estudian.
- 5) Promover la investigación interdisciplinaria y actividades nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 2. DEL PERSONAL DEL INIL

El personal estará distribuido en los siguientes grupos:

- a) **Personal adscrito:** Son los investigadores o las investigadoras que participan en al menos un programa o proyecto, o una actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social y proyectos de docencia vigentes y aprobados por el Consejo Científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deberán contar con la autorización correspondiente de la

carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse al Instituto de Investigaciones Lingüísticas. Además, aquellas personas designadas ad honorem o en condición de emeritazgo podrán ser adscritas; una vez adscritas, deberán cumplir lo estipulado en el plan de colaboración con quien dirige el INIL. Además, aquellas personas designadas ad honorem o en condición de emeritazgo podrán ser adscritas, deberán cumplir lo estipulado en el plan de colaboración con quien dirige el INIL. La selección del personal científico adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:

- I. Formación académica: El grado académico deberá ser de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores o investigadoras en otras condiciones.
 - II. Producción científica y experiencia en investigación.
 - III. El programa o proyecto, o la actividad de apoyo a la investigación por desarrollar, cumple con los criterios de excelencia académica y la pertinencia requeridas por el Instituto.
 - IV. Afinidad entre los intereses del investigador o la investigadora, así como de la propuesta, con las líneas de investigación y los objetivos del Instituto.
- b) **Personal visitante:** Son aquellos investigadores o aquellas investigadoras que laboran en otras instituciones, nacionales o extranjeras, y que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad interesada, se incorporan a la Universidad para participar presencialmente en sus programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, durante periodos definidos, y previa autorización del Consejo Científico. Estas personas deben firmar un acuerdo con la Universidad y adquirir un seguro de médico, así como de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad.
 - c) **Personal administrativo:** Está constituido por todo el personal administrativo y técnico del Instituto, que coadyuva en las actividades complementarias a la investigación y acción social. El personal profesional administrativo puede participar como personal investigador en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación. La jornada laboral que dedique a la labor de investigación no puede superar el cuarto de tiempo de su jornada y debe ser avalada por el Director o Directora del INIL, siempre que respondan a los intereses y objetivos del Instituto y cumpla con lo establecido en los artículos 67 y 68 del *Reglamento General de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*.

- d) **Estudiantado:** Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, inscrito en la unidad.

ARTÍCULO 3. DEL CONSEJO ASESOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS (INIL)

El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Instituto. Este se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR

El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas de la unidad, propuestas por el Consejo Científico.
- b) Promover programas y proyectos, así como actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir, en una sesión del consejo asesor ampliado con el consejo científico, a la persona que ocupe el puesto de dirección, al igual que a quien ocupe la subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de Régimen Académico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el director del INIL.
- e) Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el Instituto.
- f) Nombrar a dos investigadores adscritos o investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y coordinar algún programa o proyecto debidamente inscrito.
- g) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el Director o la Directora.
- h) Conocer el informe anual de la unidad, antes de enviarlo a la Vicerrectoría de Investigación.
- j) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por el Director o la Directora del Instituto.
- k) Conocer los informes de trabajo del Director o de la Directora.
- l) Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
- m) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la unidad.
- n) Asesorar al Director o a la Directora en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la unidad.

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR

El Consejo Asesor del Instituto está integrado de la siguiente manera:

- a) Decano o Decana de la Facultad de Letras.
- b) Director o Directora del Instituto, quien preside.
- c) Subdirector o Subdirectora del Instituto.
- d) Director o Directora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.
- e) Una persona representante, que pertenezca a los posgrados afines a la disciplina. Esta persona debe ser elegida por la Comisión de Posgrado, por un período de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito. Los Programas de Posgrado afines son: Programa de Posgrado en Lingüística, Programa de Posgrado en Español como Segunda Lengua, Programa de Posgrado en Literatura, Programa de Posgrado en Ciencias Cognoscitivas, Programa de Posgrado en Inglés como segunda Lengua, Programa de Posgrado en Filosofía, Programa de Posgrado en Antropología, Programa de Posgrado en Computación e Informática. La representatividad debe ser rotativa por dos años, y el orden de alternancia la establece el Decano o la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado.
- f) Una persona investigadora adscrita al Instituto, escogida por el Consejo Científico, por un período de dos años, prorrogables. Debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y participar en un proyecto de investigación inscrito. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico.
- g) Una persona representante del Área de Artes y Letras, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al Instituto. Esta persona será designada por el Consejo de Área de Artes y Letras, por un período de dos años, prorrogables.

ARTÍCULO 6. DEL CONSEJO CIENTÍFICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS (INIL).

El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en la unidad.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Aprobar la adscripción o la separación del personal investigador, cuando, en este último caso, luego del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e) Aprobar la incorporación de personal visitante y de los estudiantes de grado, posgrado o visitantes.
- f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y proyectos de acción social y de docencia, con base en al menos los instrumentos diseñados por las Vicerrectorías de Investigación, Acción y Social y Docencia.
- g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección de la unidad correspondiente para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h) Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación, de proyectos de acción social y de docencia.
- i) Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, de proyectos de acción social y de docencia, sean informes parciales o informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- j) Informar a las autoridades correspondientes sobre los casos de incumplimiento en los que incurran los investigadores o las investigadoras.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, de proyectos de acción social y de docencia, utilizando los instrumentos definidos por las Vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia.
- l) Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, de proyectos de acción social y de docencia previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- m) Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, de proyectos de acción social y de docencia, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
- n) Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos. En este caso, el investigador debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
- ñ) Verificar que en las publicaciones realizadas por los investigadores o las investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica o la jornada laboral, así como aquellas instancias universitarias que hayan aprobado como parte de los programas, proyecto o actividades de apoyo a la investigación, de proyectos de acción social y de docencia.
- o) Designar a una persona investigadora adscrita al Instituto como su representante ante el Consejo Asesor.
- p) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones pertinentes a los procesos de firma de contratos o convenios de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, de proyectos de acción social y de docencia, siempre que comprometan recursos o impliquen responsabilidades directas para el Instituto.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO

El Consejo Científico está integrado de la siguiente manera:

- a) Director o Directora del Instituto, quien preside.
- b) Subdirector o Subdirectora del Instituto.

- c) Director o Directora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.
- d) Al menos dos investigadores o investigadoras que escoja el personal adscrito de la unidad por un período de dos años. Estos deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y participar en un programa o proyecto inscrito en el INIL. En caso de inopia comprobada, el requisito de ser profesor asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico, siempre que la persona designada forme parte de Régimen Académico. La elección será realizada en una reunión especial por el pleno de los investigadores adscritos convocados para este efecto; el quórum será la mitad de los miembros más uno.
- e) Una persona representante, que pertenezca a los posgrados afines a la disciplina. Esta persona debe ser elegida por la Comisión de Posgrado, por un período de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito. Los Programas de Posgrado afines son: Programa de Posgrado en Lingüística, Programa de Posgrado en Español como Segunda Lengua, Programa de Posgrado en Literatura, Programa de Posgrado en Ciencias Cognoscitivas, Programa de Posgrado en Inglés como segunda Lengua, Programa de Posgrado en Filosofía, Programa de Posgrado en Antropología, Programa de Posgrado en Computación e Informática. La representatividad debe ser rotativa por dos años, y el orden de alternancia la establece el Decano o la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado.
- f) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes serán escogidas por el Consejo Asesor, por un período de dos años.

ARTÍCULO 9. DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DEL INIL

El Director o la Directora es la persona que ostenta la mayor jerarquía de la unidad y será elegida por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se elegirá un mes antes de la fecha de vencimiento del período de la dirección en ejercicio, por aquellos y aquellas integrantes de ambos Consejos que formen parte de Régimen Académico.

Para suplir las ausencias temporales del Director o la Directora, y mientras duren estas, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico debe elegir a una persona como Subdirectora por un período de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para ser Director o Directora, y con la posibilidad de reelección inmediata por una única vez.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL DIRECTOR O LA DIRECTORA DEL INIL

El Director o la Directora del INIL, tiene las siguientes funciones:

- a) Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico de la unidad.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados del Consejo Asesor, según corresponda.
- d) Ejercer, en su unidad, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan anual operativo.
- g) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios y las funcionarias de su unidad.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la unidad.
- j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k) Velar para que el equipo de su unidad y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.